

**PARTIDO ESPERANZA NACIONAL**  
**ESTATUTO**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Divisa, Personería y Contactos**

**Artículo 1.** Se constituye y se funda el Partido Esperanza Nacional; sus siglas son P.E.N.

Su divisa es una superficie blanca y en el centro lleva el isotipo del partido, el cual está formado por un “trébol de cuatro hojas”, que será el que deba utilizarse para identificar el Partido en las papeletas oficiales de las elecciones nacionales. Las dimensiones de la divisa son 22 centímetros de ancho por 8.2 centímetros de alto. El tamaño de la divisa en la papeleta es de 2.4 centímetros de ancho por 1 centímetro de alto. Especificaciones de color: El trébol de cuatro hojas está formado por un degrade de color azul y celeste. Detallamos sus porcentajes en cuatricromía: Azul: C:100, M: 75, Y: 39, K:29, Celeste: C:92, M: 45, Y: 0, K:0. Cada hoja del trébol representa uno de los cuatro valores fundamentales de nuestro partido: Ética Pública, Justicia Social, Bienestar para todos y Equidad Económica.

**Artículo 2.** Para efectos de notificaciones se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos, por lo que, una vez inscrito el Partido, se realizarán los trámites necesarios para la oficialización de las direcciones de correo electrónica (principal y accesoria) ante el Tribunal Supremo de Elecciones, por parte del Comité Ejecutivo Superior, por medio de acuerdo y se certificará, para su debido trámite.

**Artículo 3.** El PEN se circunscribe a nivel **NACIONAL** para participar en las elecciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Diputados(as), Alcaldes o Alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, Regidores o Regidoras, Síndicos o Síndicas Municipales y Miembros de los Concejos de Distrito, del país, respetando la Constitución Política de Costa Rica, Reglamentos, Leyes y los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 4.** La representación judicial y extrajudicial de la organización corresponde al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del PEN, quienes tendrán las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, actuando conjunta o separadamente, pudiendo otorgar poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin necesidad de perder sus atribuciones.

**CAPITULO 2**

## NATURALEZA DEL PARTIDO

**Artículo 5.** El Partido Esperanza Nacional es un conglomerado político de ciudadanos costarricenses, de carácter democrático, popular, diverso e incluyente. Sus miembros están comprometidos con el respeto al orden constitucional de nuestra República.

El PEN es una agrupación política que promueve la participación ciudadana, y se integra por mujeres y hombres que aspiramos a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, equitativa, inclusiva, solidaria y amante de la paz, que lucha por el progreso y el bien común de los costarricenses.

La vida interna de nuestra agrupación, así como las actividades de sus militantes y simpatizantes, sus derechos y sus obligaciones, se encuentran reglamentadas en el presente Estatuto, el cual respetará el principio de paridad de género, en su estructura partidaria.

Para los puestos de elección popular se respetarán los artículos 2 y 148 del Código Electoral.

La militancia dentro del PEN se basa en la adhesión y el apego a los principios y pilares del partido establecidos en este Estatuto y su ideológica fundacional. Al adquirir la condición de miembro del PEN se adquiere la obligación de acatar y respetar nuestro estatuto, reglamentos y documentos ideológicos.

**Artículo 6.** El PEN se fundamenta en la ideología SOCIAL DEMÓCRATA, como forma de participación y corresponsabilidad de sus militantes en la vida del PEN.

## CAPITULO 3

### PRINCIPIOS, INDEPENDENCIA Y FILIACION INTERNACIONAL

**Artículo 7.** El Partido Esperanza Nacional no subordina su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros al ser una expresión propia de la cultura costarricense. Sin embargo, el PEN podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones conjuntas, siempre y cuando no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

**Artículo 8.** Serán principios políticos, económicos y social:

- a. Promover efectivamente la mejora en las condiciones de vida de la mujer, salarialmente, profesionalmente y la protección a su integridad,
- b. La erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Política (Ley 10.235)

- c. La protección en todos sus aspectos de las niñas, los niños y adolescentes
- d. Fortalecimiento de la agricultura y la ganadería, así como la integración de las zonas rurales al desarrollo nacional.
- e. Fortalecimiento de la Industria y comercio, así como de toda actividad productiva.
- f. Impulsar el desarrollo de una economía digital.
- g. Promover la mejor educación con las mejores prácticas tecnológicas y digitales para todos los costarricenses.
- h. Luchar permanentemente por la cohesión social,
- i. La búsqueda permanente de un Estado eficiente, eficaz y descentralizado,
- j. Garantizar la seguridad ciudadana frente al embate del crimen organizado, así como la oportunidad en la entrega de servicios de salud
- k. La atención de la salud ciudadana por medio de las instituciones de salud públicas y privadas.
- l. Seguridad Energética y de Infocomunicaciones.
- m. Aseguramiento Alimentario y Nutricional.
- n. Justicia Tributaria

**Artículo 9.** Serán principios éticos:

- a. Compromiso con los Derechos Humanos. Promover y defender los derechos humanos universales, la dignidad y la igualdad de todas las personas sin distinción de raza, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición. De igual manera, defender el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.
- b. Honestidad y Transparencia. Actuar con sinceridad, veracidad y responsabilidad. Ofrecer información clara, veraz y accesible a todos los ciudadanos sobre nuestras políticas, decisiones y financiamiento. Rechazamos cualquier forma de corrupción y actuamos de acuerdo con la ley, buscando siempre el bienestar colectivo.
- c. Justicia Social y Equidad. Luchamos por una sociedad más justa y equitativa. Promover políticas que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y culturales.
- d. Participación Democrática. Fomentar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, la libertad de expresión y pensamiento, el pluralismo político y el diálogo constructivo. Asegurar la libertad de discusión interna por medio de las diversas corrientes de opinión que se generen dentro de la organización. Creemos en un sistema democrático donde todas las voces sean escuchadas y en el que la voluntad popular sea siempre respetada.
- e. Respeto a las Instituciones Democráticas. Respetar y defender las instituciones democráticas. Nuestra actuación política estará siempre orientada a fortalecer las bases del Estado de Derecho, garantizar la independencia de los poderes del Estado y velar por la justicia social, la paz y la estabilidad política.
- f. Responsabilidad y Compromiso con la Sostenibilidad. Promover el uso responsable de los recursos públicos, gestionándolos de manera eficiente, ética y transparente. Fomentar políticas que promuevan el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales, en favor de las generaciones futuras.
- g. Respeto y Tolerancia. Mantener un ambiente de respeto y tolerancia hacia todas las personas, incluso cuando haya diferencias de opinión. Rechazamos la violencia, el odio

y el discurso discriminatorio en cualquiera de sus formas y promoveremos la convivencia pacífica.

- h. Lucha contra la Discriminación y el Machismo. Estamos comprometidos con la eliminación de todas las formas de discriminación, en particular el machismo y la violencia de género. Promovemos la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia en todas sus formas.
- i. Dialogo y concertación. La toma de decisiones y acciones estará basada en el diálogo y la concertación popular, siempre con la priorización de la persona como objetivo primordial.

**Artículo 10.** Nuestra propuesta está orientada al fortalecimiento de la democracia, la dinamización de la economía y la operacionalización de innovadores programas educativos, sociales y productivos dirigidos a los más desfavorecidos. Paralelamente una permanente creación de empleo como el principal instrumento de lucha contra la pobreza y la distribución de la riqueza, que priorice el desarrollo personal y la cohesión social.

**Artículo 11.** La nuestra es una propuesta social demócrata moderna y de valores profundos, que podrá adoptar lo mejor de otros pensamientos ideológicos; en busca de hacer más transparente la acción del Estado y la naturaleza propia de una sociedad madura que tendrá las diferencias propias y promovidas en democracia, pero sin dejar de lado la importancia de una constante búsqueda de la eficiencia y eficacia de las políticas públicas.

## **CAPÍTULO 4**

### **MEMBRESÍA**

#### **Obligaciones y deberes de sus miembros**

**Artículo 12.** Serán miembros del PEN todos aquellos(as) ciudadanos costarricenses que acepten, defiendan y/o luchen por los principios, programas y estatuto del PEN. Toda afiliación y militancia en el PEN es libre, individual y voluntaria; no se hará ninguna discriminación por raza, sexo, edad, género, religión o discapacidad.

**Artículo 13.** La pertenencia al PEN se basa en la adhesión, afiliación y el cumplimiento de los principios y pilares establecidos en su estatuto y reglamentos, en el trabajo activo en la promoción de sus tesis y el éxito electoral de las mismas. Al adquirir calidad de miembro del PEN las personas correlativamente adquieren la obligación de acatar y respetar el presente Estatuto. De la misma forma, mediante carta o nota, los miembros podrán desafiliarse del partido por las causas que crean pertinentes.

**Artículo 14.** Son derechos de los miembros del Partido Esperanza Nacional:

- a. Todos los derechos que les reconoce este Estatuto,
- b. El derecho a voz, al libre pensamiento, a la libre expresión y al voto en los organismos de base establecidos,

- c. Participar en los actos y decisiones del partido, según lo establecen nuestro estatuto y reglamentos.
- d. Elegir y poder ser elegidos en las diversas instancias democráticas internas del Partido.
- e. Elegir y postularse como candidatos para los cargos de elección popular.
- f. Solicitar y recibir información del Partido con la mayor transparencia, incluidos sus órganos de control, sobre su funcionamiento, estados financieros, políticas, programas, gestiones y actividades, así como de todas las decisiones que adopten sus órganos de dirección.
- g. Participar en programas, actividades de formación, educación cívica y política organizadas por el partido, que en algunos casos serán obligatorios para ser electos para representar al PEN.
- h. El ejercicio de las acciones, los recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a el estatuto, para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

**Artículo 15.** Los miembros del Partido Esperanza Nacional tendrán los siguientes deberes:

- a. Trabajar por la agrupación política y colaborar activamente en el desarrollo de proyectos e iniciativas, así como en campañas electorales, en concordancia con nuestros programas y principios.
- b. Difundir y enriquecer la doctrina y el pensamiento del PEN.
- c. Acatar el estatuto y reglamentos del partido.
- d. Asistir a las convocatorias del partido y cumplir con las directrices definidas en el seno de la organización, así como acatar las responsabilidades asignadas.
- e. Respetar el honor y la imagen del partido, sus instituciones y miembros.
- f. Cumplir con las directrices de los órganos del partido.
- g. Contribuir económicamente, en dinero, bienes o servicios al PEN en la medida de sus posibilidades.

**Artículo 16.** Para ser miembro activo del PEN se requiere:

- a. Tener nacionalidad costarricense, por nacimiento o por adopción.
- b. Compartir el ideario político del partido.
- c. Manifiestar de forma escrita la voluntad de ingresar al partido por medio de los formularios oficiales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en el Estatuto.
- d. Contribuir a la sostenibilidad financiera del partido.

**Artículo 17.** La Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior del PEN: Velará por custodia y actualización del registro de militantes del PEN, donde se consignará al menos: a) nombre completo y apellidos, b) número de cédula de identidad, c) domicilio electoral, d) profesión u oficio, e) teléfono fijo o móvil, f) correo electrónico, g) domicilio físico, h) lugar de trabajo, i) estado civil y j) genero.

## CAPÍTULO 5

### ESTRUCTURA

**Artículo 18.** El partido estará regido exclusivamente por los órganos internos cuya estructura y funcionamiento se determinen en este Estatuto. Al inscribir el PEN, la estructura nombrada en firme tendrá un periodo de vigencia de su nombramiento de cuatro años, tal como está estipulado en el Código Electoral costarricense.

**Artículo 19.** El quórum para los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes, en los órganos que este formado por tres miembros propietarios solamente el quórum lo constituirán los tres miembros propietarios. Y los acuerdos se tomarán, en cada uno de sus órganos, por votación nominal y se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

**Artículo 20.** El PEN tendrá la potestad de realizar una vez por año o las que sean necesarias, una Asamblea Nacional, en la que participarán los delegados que hayan sido electos y estén vigentes en su nombramiento por los diferentes organismos de base.

**Artículo 21.** De conformidad con los artículos 67, 70 y 71 del Código Electoral, los órganos de dirección del Partido serán: Asambleas Cantonales, las Asambleas Provinciales y la Asamblea Nacional. Los órganos de ejecución serán los respectivos comités ejecutivos de las Asambleas antes indicadas. Los órganos de control serán los Fiscales de las Asambleas antes indicadas, así como los tribunales: a) Tribunal de Elecciones Internas (TEI), b) Tribunal de Ética y Disciplina y c) Tribunal de Alzada.

**Artículo 22.** En adición a lo anterior, en la Asamblea Nacional se aprobarán, entre otros asuntos de interés, los futuros programas de gobierno y las plataformas electorales del partido que deben ser respetados por todos sus miembros.

**Artículo 23.** También, el Comité Ejecutivo Superior, estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, y sus respectivos suplentes.

Todas las Asambleas del partido contarán con un Comité Ejecutivo que estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, y sus respectivos suplentes. En el caso de la Asamblea Nacional, este comité ejecutivo corresponde al Comité Ejecutivo Superior ya citado.

Todas las asambleas de la estructura y los comités del PEN contarán con un fiscal para la fiscalización pertinente del accionar de cada una de ellas.

Los miembros suplentes de los distintos Comités Ejecutivos, Comité Ejecutivo Superior y de los diversos Tribunales del Partido, actuarán en las ausencias temporales del

propietario(a) respectivo(a) con los mismos poderes y representación de los propietarios cuando los suplan, integrándolos de pleno derecho en ausencia de los respectivos titulares.

Las sustituciones temporales de cualquiera de los miembros suplentes de los órganos y tribunales antes señalados se informarán para lo pertinente al Registro Electoral, donde se señale el plazo en que se encontrará dicho miembro fungiendo como propietario mientras se incorpora su titular a su puesto, esto con el fin de que la Administración Electoral tome nota. En caso de ser una ausencia definitiva, ya sea, por renuncia, fallecimiento o destitución del miembro propietario, el partido deberá convocar la Asamblea correspondiente para su reemplazo, siguiendo lo establecido en el Código Electoral.

**Artículo 24.** Las convocatorias oficiales para las diferentes Asambleas las convocará el Secretario General o el Presidente del Comité Ejecutivo Superior y de la misma forma separadamente podrán cancelarlas.

**Artículo 25.** Los miembros de los distintos órganos partidarias podrán autoconvocarse cuando lo soliciten al menos una cuarta parte (un 25%) de sus miembros. Su convocatoria la realizará el Comité Ejecutivo Superior mediante comunicación personal o correo electrónico, y/o convocatoria por la web oficial del partido.

**Artículo 26.** Renovación de Estructuras.

- a. El PEN deberá haber concluido el proceso de renovación de sus órganos internos seis meses antes de la elección de Presidente de la República correspondiente. Se tendrá por concluido el proceso cuando se realice la Asamblea Nacional, y el Registro Electoral haya acreditado el acta respectiva.
- b. Si luego de realizar una Asamblea el TSE notifica alguna inconsistencia u omisión, para que lo subsane, la misma se deberá atender en el plazo fijado por el TSE.
- c. Para la renovación de todos los órganos de dirección, órganos de ejecución y órganos de control se seguirán las normas establecidas por TSE. El proceso deberá iniciar 18 meses antes de la fecha establecida para la próxima elección nacional de Presidente de la República.
- d. El PEN deberá levantar un acta de todas las asambleas partidarias que celebre, en la que se hará constar todos los aspectos discutidos, así como el detalle de los acuerdos adoptados. Esas actas serán asentadas en los libros a que hace referencia el artículo 57 del Código Electoral. Cuando se trate de los actos señalados en el numeral 56 del mismo Código, debe presentarse certificación del acta correspondiente ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, para su acreditación.
- e. De acuerdo con su potestad de autorregularse, el plazo de los nombramientos de los miembros de sus órganos internos será de cuatro años. Cuya efectividad de estos nombramientos correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba el nombramiento

## CAPITULO 6

## FINANZAS

**Artículo 27.** Forma de distribuir la contribución estatal.

El monto de la contribución estatal se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El Partido destinará un treinta por ciento (30%) del total del financiamiento estatal, para gastos permanentes, distribuido de la siguiente forma:
  - Una tercera parte (33.3%) para capacitación.  
El objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la equidad de género, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres. La postulación y el ejercicio de puestos de decisión mediante cursos, charlas, seminarios para que se avoquen a promover la formación y participación política. Del porcentaje antes mencionado (33.3%), se destinada un 10% en capacitación asociada a la lucha para erradicar la violencia, contra las mujeres en la política. (ley 10235)
  - Dos terceras partes (66.7%) para gastos de organización política.
- b. El resto de la contribución estatal (70%) se destinará para gastos electorales.

**Artículo 28.** Deber de presentación de informe. Todas las donaciones que reciba el partido deben ser respaldadas por un recibo de dinero emanado de la Tesorería y debe indicar claramente el nombre completo del donante, número de cédula, domicilio y correo electrónico. La Tesorería está en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones.

Durante el período que comprende la campaña política, desde que el Tribunal Supremo de Elecciones convoca a elecciones, y en apego a las fechas de entrega de informes que, definida el TSE, ya sean nacionales o cantonales, se deberá presentar ante el Tribunal Supremo de Elecciones un informe mensual sobre las donaciones del PEN.

La Tesorería hará fiel cumplimiento de toda la normativa que dictan el Código Electoral y demás leyes relacionadas, así como directrices e instrucciones del Tribunal Supremo de Elecciones. La información a que se refiere este artículo deberá ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

Para determinar el origen de las contribuciones el partido podrá pedir a los contribuyentes, cuando su aporte constituya sumas mayores o iguales a aquellas por las cuales las instituciones del Sistema Bancario Nacional la solicitan, la certificación de su origen, documento idóneo o constancia de ingresos reales, para comprobar que el donante es financieramente solvente y de que los dineros aportados son de procedencia lícita. También podrá incluir en los recibos emitidos por la Tesorería una declaración jurada que firmará el

contribuyente, indicando que los dineros donados son de origen legal. Todas las aportaciones deben ajustarse a lo que establecen los artículos 128 y 135 del Código Electoral.

La Tesorería del PEN deberá mandar a publicar en la página oficial web del Partido, el estado auditado de sus finanzas, que incluirá la lista de contribuyentes y donantes, con su respectivo nombre, cedula de identidad y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

## **CAPÍTULO 7**

### **PARTICIPACIÓN DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 29.** Los miembros del PEN podrán participar en la vida del partido por medio de las diferentes convocatorias a cursos o talleres a llevarse a cabo de forma presencial o virtual, las que el partido estará comunicando oportunamente.

Se promoverán el diálogo popular y participativo, lo que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones en el cual todos los ciudadanos tienen cabida y participación.

El PEN establecerá una ventanilla digital para atender las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, ya sea de forma individual o colectiva. La misma será gestionada por el Secretario General del Partido.

## **CAPÍTULO 8**

### **INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 30.** Los miembros que conforman las diferentes Asambleas del Partido, deben ser militantes del PEN, lo cual se comprobará con la solicitud de afiliación.

**Artículo 31.** El funcionamiento de las Asambleas del PEN:

- a. En todas las Asambleas el quorum lo conformará la mitad más uno de los miembros que la integran. En el caso de las asambleas cantonales el quorum lo conforman 3 personas tal y como lo establece el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b. Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría simple.
- c. Las Asambleas serán convocadas por el Secretario(a) General o el Presidente del Comité Ejecutivo Superior. Serán publicadas en el perfil oficial de la red social Facebook. La convocatoria consignará la agenda, el lugar, la fecha y la hora del evento, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

- d. Las Asambleas deben ser convocadas con al menos 5 días hábiles de antelación a la realización del evento para el que se convoca.

**Artículo 32.** Conformación de las Asambleas Cantonales:

Estarán conformadas por todos los miembros que participen en las convocatorias.

Tendrán como mínimo un quorum de 3 electores del Cantón, tal y como lo establece el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 33.** Serán funciones de la Asamblea Cantonal:

- a. Elegir para la Asamblea Provincial a los cinco delegados que establece el Código Electoral, respetando la paridad entre mujeres y hombres que señala el artículo 2 del Código Electoral
- b. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, sean éstos el presidente, el secretario, el Tesorero y sus respectivos suplentes. Por su parte, deberá respetarse la paridad de género establecida en el artículo 2 del Código Electoral.
- c. Elegir el Fiscal Cantonal.
- d. Elegir y proponer ante la Asamblea Nacional, las nóminas de candidatos a Alcaldes /Alcaldesas, Vicealcaldes /Vicealcaldesas, Regidores/Regidoras, Síndicos/Síndicas y Concejales Distritales, los cual serán ratificados por la Asamblea Nacional.

**Artículo 34.** Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

El Comité Ejecutivo cantonal es el órgano de ejecución cantonal, que se conducirán según lo establecido en este Estatuto, de tal forma de lograr canalizar y transmitir los intereses y demandas de los ciudadanos del Cantón para que sean consideradas en:

- a. La toma de decisión del PEN.
- b. Posibilitar la participación de los militantes del PEN en el proceso político por medio de la postulación de representantes.
- c. Articular el accionar del PEN a nivel cantonal.

**Artículo 35.** Funciones del Fiscal Cantonal.

El Fiscal Cantonal deberá vigilar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos del Comité Cantonal.

**Artículo 36.** Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal

Del Presidente:

- a. Presidir el Comité Ejecutivo Cantonal y coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano.

- b. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- c. La representación oficial del Partido ante las autoridades Nacionales y Regionales correspondiente según su ámbito de acción (cantonal), y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir de acuerdo con su ámbito de acción (cantonal).
- d. Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

De la Secretaría:

- a. Responsables de la custodia y conservación del libro de actas.
- b. Levantamiento de acta y sus respectivos acuerdos.
- c. Llevar el control de las actas y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- d. Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido de acuerdo con su ámbito de competencia (cantonal).
- e. Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

De la Tesorería:

- a. Controlar y registrar todo lo referente a las finanzas del partido de acuerdo con su ámbito de competencia (cantonal).
- b. Llevar un estricto control de las contribuciones económicas, donaciones o aportes, recibidos de los integrantes del Partido de acuerdo con su ámbito de competencia (Cantonal), y comunicarlo al Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- c. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.
- d. Las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y sus Reglamentos.

De las Funciones de las Suplencias:

- a. Sustituir las ausencias temporales de los miembros propietarios que ocupan los cargos del Comité Ejecutivo Cantonal.  
Cada miembro propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, tendrá a su vez un suplente, quien en ausencia del propietario deberá cumplir con las mismas funciones; en el caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, se deberá de comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante acuerdo, la aprobación de la sustitución en forma temporal, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de que dicho registro tome nota de dicha situación. En caso de que el puesto de alguno de los miembros propietarios quede vacante, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente respectivo, sin embargo, el partido político en el momento oportuno celebrará la Asamblea correspondiente para elegir un nuevo miembro propietario del puesto vacante.
- b. Todos los suplentes deberán asistir regularmente a las convocatorias de las sesiones.

- c. En las sesiones, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 37.** La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia, que serán elegidos en cada Asamblea Cantonal para este efecto.

**Artículo 38.** Funciones del Fiscal Provincial. El Fiscal Provincial deberá vigilar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos del Comité Provincial.

**Artículo 39.** La Asamblea Provincial tendrá las funciones siguientes:

- a. Elegir para la Asamblea Nacional a los diez delegados provinciales que establece el Código Electoral, respetando la paridad de sexo, según lo señala el artículo 2 del Código Electoral.
- b. Elegir el Comité Ejecutivo Provincial, sean estos un presidente, un secretario, un tesorero y sus respectivos suplentes.
- c. Elegir al fiscal provincial

**Artículo 40.** Funciones del Comité Ejecutivo Provincial:

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de ejecución provincial, que se conducirá según lo establecido en este Estatuto, de tal forma de lograr canalizar y transmitir los intereses y demandas de los habitantes de la provincia para que sean consideradas en:

- a. La toma de decisión del PEN.
- b. Posibilitar la participación de los militantes del PEN en el proceso político por medio de la postulación de representantes.
- c. Articular el accionar del PEN a nivel Provincial.

**Artículo 41.** Funciones del Fiscal Provincial:

Deberá vigilar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos del Comité Provincial.

**Artículo 42.** Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial:

Del Presidente:

- a. Presidir el Comité Ejecutivo Provincial y coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano.
- b. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- c. La representación oficial del Partido ante las autoridades Nacionales y Regionales correspondiente según su ámbito de acción (provincial), y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir de acuerdo con su ámbito de acción (provincial).

- d. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

De la Secretaría:

- a. Responsables de la custodia temporal y conservación del libro de actas.
- b. Levantamiento de acta y sus respectivos acuerdos.
- c. Llevar el control de las actas y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Provincial.
- d. Mantener permanentemente actualizados los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido de acuerdo con su ámbito de competencia (Provincial).
- e. Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

De la Tesorería:

- a. Controlar y registrar todo lo referente a las finanzas del partido de acuerdo con su ámbito de competencia (provincial).
- b. Llevar un estricto control de las contribuciones económicas, donaciones o aportes, recibidos de los integrantes del Partido de acuerdo con su ámbito de competencia (Provincial), y comunicarlo al Tesorero del Comité Ejecutivo Superior.
- c. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de Partidos Políticos.
- d. Las demás funciones que le señale la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos.

De las Funciones de las Suplencias:

- a. Sustituir las ausencias temporales de los miembros propietarios que ocupan los cargos del Comité Ejecutivo Provincial.

Cada miembro propietario del Comité Ejecutivo Provincial, tendrá a su vez un suplente, quien en ausencia del propietario deberá cumplir con las mismas funciones; en el caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Ejecutivo Provincial, se deberá de comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante acuerdo, la aprobación de la sustitución en forma temporal, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de que dicho registro tome nota de dicha situación. En caso de que el puesto de alguno de los miembros propietarios quede vacante, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente respectivo, sin embargo, el partido político en el momento oportuno celebrar una Asamblea respectiva para elegir un nuevo miembro propietario del puesto vacante.

- b. Todos los suplentes deberán asistir regularmente a las convocatorias de las sesiones.
- c. En las sesiones, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 43.** La Asamblea Nacional del PEN estará integrada por:

- a. Los 10 delegados provinciales elegidos por cada Asamblea Provincial
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Superior (Propietarios y Suplentes) vigentes, en caso de que no sean delegados de esta asamblea al momento de su nombramiento.

**Artículo 44.** La Asamblea Nacional tendrá como funciones:

- a. Establecer la dirección y orientación política del PEN.
- b. Nombrar al Comité Ejecutivo Superior del partido y sus suplentes. Aquellos miembros nombrados en este Comité, propietarios y suplentes, que al momento de su nombramiento no sean delegados de la Asamblea Nacional, de inmediato pasaran a formar parte como delegados de la Asamblea Nacional.
- c. Elegir el Fiscal General.
- d. Definir la agenda política del partido.
- e. Elegir y ratificar al candidato(a) a la Presidencia de la Republica.
- f. Ratificar al candidato y candidata a las Vicepresidencias de la República, propuestos por el candidato electo a la presidencia.
- g. Aprobará por mayoría simple y revisará la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Superior del partido para la definición del sexo para el encabezamiento de las listas a candidato a diputado(a) en cada una de las provincias, cumpliendo con la paridad y alternancia que dispone el TSE y Código electoral.
- h. El candidato electo para la Presidencia de la República tendrá la potestad de proponer ante la Asamblea Nacional hasta cinco candidatos a puestos de diputados(as), quedando a su criterio la ubicación dentro de la lista y la provincia a su elección.
- i. Ratificar las candidaturas a los cargos de elección popular del Régimen Municipal, según la recomendación que al efecto realice la Asamblea Cantonal respectiva.
- j. Nombrar por mayoría simple de los miembros presentes a los integrantes (propietarios y suplentes) del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada.
- k. Acordar y aprobar las modificaciones al presente Estatuto.
- l. Revisar y aprobar los reglamentos que presenten los respectivos Tribunales.
- m. Velar por el cumplimiento de la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política, presentando las denuncias al Tribunal de Ética cuando corresponda.

**Artículo 45.** El Comité Ejecutivo Superior es el máximo órgano de ejecución del PEN. Se reunirá periódicamente al menos una (1) vez al mes y llevará su respectivo libro de actas.

**Artículo 46.** Las funciones del Comité Ejecutivo Superior y sus miembros son:

- a. Comité Ejecutivo Superior
  - Dirigir la celebración de toda Asamblea Nacional.
  - Convocará, ejecutará y velará por los acuerdos de las diferentes Asambleas.
  - Es quien define y decide la asignación de los recursos para los diversos procesos electorales internos y externos en que el PEN participe.

- Es quien vela y está obligado a denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina a quienes representen al partido, a lo interno y externo, para el respeto de los principios ideológicos, los programas, los objetivos y los valores establecidos para los integrantes del partido y su promoción, cuando infrinjan dichos principios en el ejercicio de las funciones encomendadas.
- El Comité Ejecutivo Superior debe velar por la asignación de los recursos pertinentes para la capacitación permanente y paritaria, tanto de mujeres como de hombres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología del partido, la igualdad de géneros, el incentivar los liderazgos y la participación política; así como el empoderamiento en el ejercicio de puestos de decisión y representación del partido.
- Custodia temporal. El Comité Ejecutivo Superior designará a las personas responsables de la custodia temporal y conservación de los libros de actas de cada órgano del partido. En su defecto será responsable el Secretario del órgano partidario respectivo. Además, el Comité Ejecutivo Superior informará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones sobre estas disposiciones y las personas responsables.
- Velar por el cumplimiento de la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política, así como presentar las denuncias al Tribunal de Ética cuando corresponda.

b. Funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

- Representar oficialmente al Partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- Ejercer con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá con las mismas facultades y poderes sobre el Presidente suplente.
- Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como, velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. Definir el plazo para realizar las convocatorias a sesiones.
- Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de sus integrantes.

c. Funciones de Secretario General:

- Velar por que las actas contengan los aspectos mínimos en total apego con la reglamentación del TSE, así mismo los mecanismos de legalización y el manejo formal de los libros de actas del PEN, que garantice la autenticidad de sus contenidos, cuyos acuerdos de alcance nacional serán publicados en la página web oficial del PEN y se deberán mantener en custodia de la Secretaría del PEN.

- Legalizar tanto los libros de actas de la Asamblea Nacional como del Comité Ejecutivo Superior ante el Tribunal Supremo de Elecciones. (Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos).
- Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- Custodiar los libros de actas de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Superior.
- Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- Deberá publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.

d. Funciones del Tesorero:

- Responsable de velar por la transparencia y el buen uso de los recursos del partido, así como de los reportes requeridos y obligatorios ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Desempeña las atribuciones que señala el Código Electoral, el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, este estatuto y los reglamentos o manuales del partido. El Tesorero del partido debe coordinar y dirigir a todos los demás tesoreros Provinciales y Cantonales del PEN.
- Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como del origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación.

e. Funciones de las Suplencias:

- Sustituir las ausencias temporales de los miembros propietarios que ocupan los cargos del Comité Ejecutivo Superior.

Cada miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, tendrá a su vez un suplente, quien en ausencia del propietario deberá cumplir con las mismas funciones; en el caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Ejecutivo Superior, se deberá de comunicar al Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante acuerdo, la aprobación de la sustitución en forma temporal, indicando el período, así como el motivo por el cual estará actuando el suplente a fin de que dicho registro tome nota de dicha situación. En caso de que el puesto de alguno de los miembros propietarios quede vacante, podrá asumir el puesto en forma temporal el suplente respectivo, sin embargo, el partido político en el momento oportuno celebrará una Asamblea respectiva, para elegir un nuevo miembro propietario del puesto vacante.

- Todos los suplentes deberán asistir regularmente a las convocatorias de las sesiones.
- En las sesiones, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 47.** Las funciones del Fiscal General.

El Fiscal General deberá vigilar y supervisar por el cumplimiento de todos los acuerdos de este Comité Ejecutivo Superior.

**Artículo 48.** De las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo Superior procede el recurso de revisión, ante este mismo órgano.

**Artículo 49.** Actas.

- a. Las actas de la Asambleas se consignarán por escrito. Las actas deberán contener los siguientes aspectos mínimos:
  - Lugar exacto en que se efectuó la sesión, fecha y hora de inicio de la sesión.
  - Cantidad de personas presentes al inicio de la sesión.
  - Verificación del quórum requerido, así como una aclaración del medio utilizado para la convocatoria.
  - Se debe incluir el nombre completo y las calidades de los asistentes (nombre y apellidos número de cedula de identidad y firma).
  - Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones cuando sea requerida su presencia.
  - Detalle de los acuerdos tomados.
  - Cuando en la sesión se designó o ratificó candidatos por parte de la Asamblea Superior del Partido, en el acta se consignará el nombre del puesto, el nombre de la persona designada, su cédula de identidad y sus calidades.
- b. Para la buena marcha del partido, se aprobarán y firmarán por el presidente y el secretario de cada órgano referido. La certificación de actas las llevará a cabo el Secretario General del PEN.
- c. Las mismas se llevarán en un libro de actas levantado para tales efectos.

- d. En cuanto a la publicidad de los acuerdos de alcance general del partido se procederá de la siguiente forma: El secretario de los diferentes Comité Ejecutivo de las distintas Asambleas será el encargado de dar publicidad a los acuerdos de alcance general de los órganos del partido. Para ese efecto los enviará a cada miembro de los órganos del partido; podrá enviarlos por medio de correo electrónico a los delegados que tenga en los archivos del partido. Asimismo, los acuerdos de alcance nacional se publicarán en el sitio web.

**Artículo 50.** Requisitos de los Candidatos.

Los candidatos propuestos para todos los puestos de elección popular, además de los requisitos que establece la Constitución Política y las leyes, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar debidamente empadronados en el Registro Civil en la circunscripción que representará el cargo para el que se propone su candidatura.
- b. Ser afiliado al PEN.
- c. Cumplir con los requisitos que establezca la legislación nacional vigente,
- d. No estar inhabilitado para ocupar cargos de elección popular o en la estructura interna del partido por disposición del Tribunal de Ética y Disciplina.
- e. Conducta y honestidad intachable.
- f. No haber sido sancionado por ningún Tribunal de Ética y Disciplina de otro Partido Político o institución nacional.
- g. No tener sentencia que lo condene a delitos penales tales como: homicidios, delitos contra la hacienda pública, femicidios, abusos a menores, pornografía infantil, trata de blancas, crimen organizado, tráfico de drogas y otros, exceptuando los delitos culposos.

**Artículo 51.** Procedimiento de Postulaciones.

- a. Toda postulación para ser miembro de los diferentes Comités y Fiscales de las distintas Asambleas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas (TEI), será por medio de papeleta que deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas, excepto cuando se constituye por primera vez el TEI, caso en la que la documentación se presentará al Comité Ejecutivo Superior que preside la Asamblea al momento de dar inicio de la misma, para lo cual el comité Ejecutivo de cada Asamblea destinará un periodo de tiempo al iniciar la sesión para oír las propuestas de candidaturas. La elección de los integrantes de estos puestos será por mayoría simple.
- b. Toda postulación para cargos de elección popular como Candidatos a Presidencia, Vicepresidentes, Diputados y de los Candidatos a Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa, Regidor(a) y Síndico(a) será nominal y deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con anterioridad o incluso el mismo día, pero antes de la celebración de la elección respectiva y previamente inscritos.
- c. La elección de los integrantes de las nóminas es nominal, puesto por puesto. Cuando en todos los puestos de una nómina se tenga solo un único candidato(a)

por puesto, la elección podrá ser una sola por toda la nómina. La presentación de las postulaciones la recibirá el presidente del TEI por vía física o electrónica.

- d. Toda postulación de los candidatos a Concejales de Distrito, si no hay más de una postulación por puesto, se podrá hacer por toda la nómina, caso contrario será nominal, y se presentarán ante el Tribunal de Elecciones Internas, para lo cual el comité Ejecutivo de cada Asamblea destinará un periodo de tiempo al iniciar de la sesión para oír las propuestas de candidaturas.
- e. Todas las nóminas para puestos de elección popular deberán respetarán la paridad y alternancia de sexo, promoviendo la participación de jóvenes.
- f. Toda elección debe realizarse por medio del voto secreto.

## **CAPÍTULO 9**

### **TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA Régimen Disciplinario y Sanciones**

**Artículo 52.** El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros a saber: Presidente, Secretario y Prosecretario y sus respectivos suplentes, que deben ser afiliados al PEN, respetando la paridad de género. Deben gozar de una integridad y ética intachables.

**Artículo 53.** El Comité Ejecutivo Superior del PEN propondrá el reglamento para el Tribunal de Ética y Disciplina ante la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación. El Reglamento busca regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en el presente capítulo y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.

**Artículo 54.** El Tribunal de Ética y Disciplina velará por la ética y disciplina de los miembros del PEN, su veredicto deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a. Acoger para tramitar las denuncias sobre ética y disciplina presentadas a su seno de forma escrita o por medio digital.
- b. Investigar de manera autónoma o a raíz de una denuncia o acusación, las transgresiones que se imputan a los miembros del PEN en relación con la ética o la moral, la legislación nacional aplicable, los programas, el Estatuto, los reglamentos, el honor, la dignidad, la imagen o la privacidad de los miembros del partido, así como la imagen del PEN y su disciplina. También proceder cuando lo solicite un miembro del partido que considere necesario someter su caso a la evaluación del Tribunal
- c. Investigar de oficio o a partir de una denuncia o acusación, las conductas reprochables que se imputan a los miembros del Partido por ejercer violencia contra las mujeres en la política, conforme a lo que establece la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política, para lo cual deberá contar con su propia reglamentación.
- d. Podrá solicitar a cualquier órgano del PEN, la información documental necesaria o los medios de prueba que requiera para esclarecer el objeto de la controversia.

- e. También velará porque se cumpla con la igualdad real de las mujeres que integren el partido y de sus órganos internos.
- f. Aplicar de forma estricta el reglamento de Ética. Deberá también regirse por lo que dicta el ordenamiento jurídico electoral costarricense y este estatuto.
- g. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 55.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán independientemente de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan derivarse de la conducta del miembro.

**Artículo 56.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina o por solicitud de una parte. En este caso, la denuncia debe ser presentada ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en un plazo máximo de 48 horas. La denuncia debe incluir los datos del denunciante y los hechos denunciados, así como la prueba disponible o el lugar donde se pueda obtenerla.

**Artículo 57.** El Tribunal de Ética y Disciplina nombrará una comisión investigadora compuesta por un máximo de tres personas para llevar a cabo las diligencias necesarias para verificar los hechos. Los gastos derivados de la obtención de pruebas correrán a cargo del denunciado, a menos que se acuerde lo contrario.

**Artículo 58.** El Tribunal ordenará notificar los hechos, la potencial infracción que cometió y de las sanciones que se les imputan a las partes, lo que podrá hacerse por correo certificado, correo electrónico o, en casos especiales, por medios digitales. La parte denunciada tendrá 5 días hábiles para responder, incluyendo la posibilidad de designar un abogado y presentar pruebas, pudiendo conciliar en este periodo.

**Artículo 59.** Tras la respuesta, se convocará a las partes a una comparecencia privada en un plazo máximo de 10 días naturales, en la que se presentarán pruebas y alegatos. En caso de inasistencia justificada, se fijará una nueva fecha; si la inasistencia es injustificada, el proceso continuará.

**Artículo 60.** El denunciado tiene derecho a:

- a. La presunción de inocencia.
- b. A ser informado de los hechos imputados, de la potencial infracción que cometió y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.
- c. Presentar y hacer que se admita su prueba,
- d. A un procedimiento donde pueda formular alegatos
- e. Interrogar a testigos y peritos,
- f. Reformar sus peticiones o defensas si no se busca demorar el proceso,
- g. Formular conclusiones de hecho y derecho en su defensa.
- h. A recurrir, con todo su derecho, de las resoluciones sancionadoras.

**Artículo 61.** Una vez terminada la comparecencia, el Tribunal deberá emitir su fallo dentro de los 15 días naturales posteriores a la recepción del expediente debidamente ordenado. El fallo será notificado a las partes involucradas.

**Artículo 62.** El proceso interno del Partido deberá observar el debido proceso, lo que implica:

- a. Notificación completa de la denuncia y las pruebas,
- b. Oportunidad para el denunciado de presentar alegaciones y acceder a información,
- c. Derecho a ser escuchado y presentar pruebas,
- d. Derecho a ser asesorado,
- e. Notificación de la resolución final,
- f. Derecho a pedir la revisión del fallo.

**Artículo 63.** Las decisiones del Tribunal de Ética se tomarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 64.** Los fallos del Tribunal de Ética pueden ser impugnados mediante los recursos de revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante el órgano de segunda instancia (Tribunal de Alzada), dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación.

**Artículo 65.** Los casos deben ser resueltos en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la denuncia, salvo causa justificada.

Tendrá prioridad de conocimiento y resolución expedito de este Tribunal las denuncias que se presenten de casos de violencia contra la mujer en la política ante la práctica discriminatoria por razones de género, en armonía con el principio de celeridad procesal y lo dispuesto en artículo 19 para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley (10.235)

**Artículo 66.** Las actuaciones del Tribunal de Ética serán privadas. Ningún miembro podrá divulgar información sobre los casos o las resoluciones hasta que se haya alcanzado su firmeza. El incumplimiento de esta norma será sancionado.

**Artículo 67.** Ningún militante será juzgado dos veces por la misma causa.

**Artículo 68.** El Tribunal deberá emitir su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, siempre respetando este Estatuto y otras normas superiores.

**Artículo 69.** Velar por el cumplimiento de la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política. Para el manejo de las denuncias de violencia contra las mujeres en la política se seguirá el procedimiento establecido en dicha Ley.

**Artículo 70.** El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años, y comenzará a contar desde el momento que sea conocida la falta. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a. Amonestación escrita;
- b. Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido;
- c. Suspensión de la condición de miembro activo;
- d. Expulsión del Partido.

**Artículo 71.** Las sanciones se aplicarán según los siguientes criterios:

- a. La amonestación escrita
  - a.1 Cuando, de forma privada, escrita, verbal o electrónica, se falte al respeto o se injurie a un militante o grupo de militantes del Partido.
  - a.2 Cuando se vulneren los derechos de los militantes del Partido.
  - a.3 Cuando se infrinjan las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en casos donde no se contemple otra sanción.
- b. La destitución de un miembro del Partido de sus cargos
  - b.1 Cuando por indisciplina o negligencia no cumpla con los deberes de su cargo ni con este Estatuto.
  - b.2 Si abusa o desvía el poder en el ejercicio de su cargo.
  - b.3 Si falta a tres sesiones consecutivas o seis alternas, sin justificación.
- c. La suspensión de un militante del PEN, que puede ser desde un mes hasta un máximo de ocho años, se aplicará en los siguientes casos:
  - c.1 Si incurre en violaciones deliberadas de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias o líneas programáticas del Partido.
  - c.2 Si se comprueba su conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, causando daño grave a sus intereses.
  - c.3 Si realiza denuncias infundadas contra miembros del Partido, según lo determine el Tribunal de Ética y Disciplina.
  - c.4 Si infringe acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido.
  - c.5 Si desobedece decisiones democráticas.
  - c.6 Si no se presenta ante el Tribunal de Ética y Disciplina tras haber sido debidamente citado.
- d. La expulsión de un miembro del Partido
  - d.1 Si ha sido condenado con sentencia firme por los Tribunales de Justicia por delitos relacionados con la administración de fondos públicos, como peculado, malversación, defraudación fiscal o apropiación indebida.

- d.2 Si utiliza su posición de dirigente o funcionario para obtener beneficios personales en detrimento de los principios éticos del Partido y los intereses del país.
- d.3 Si ha sido suspendido dos veces en los últimos diez años.
- d.4 Si contribuye a la formación de otros partidos políticos rivales o participa en la inscripción de un partido sin la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPITULO 10**

### **TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL PEN**

**Artículo 72.** El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) estará conformado por al menos 3 miembros propietarios a saber: Presidente(a), Secretario(a) y Prosecretario(a) y sus respectivos suplentes, respetando la equidad de género, son escogidos por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos 4 años.

**Artículo 73.** Todo lo competente a las elecciones internas del partido le corresponden en responsabilidad absoluta al Tribunal de Elecciones Internas del PEN.

**Artículo 74.** El Tribunal de Elecciones Internas definirá los reglamentos de las elecciones internas del PEN, además del calendario de los procesos y la divulgación de los eventos.

**Artículo 75.** También velará porque se cumpla con la igualdad real de la mujer y su participación paritaria en las nóminas de elección popular que integre el partido y de sus órganos internos. El Tribunal de Elecciones Internas rechazara nóminas de candidatos(as) que no cumplan con los requisitos antes citados.

**Artículo 76.** Además, velará porque en las nóminas de candidatos(as) y precandidatos(as) a puestos de elección popular o de integración de las Asambleas, tenga participación la juventud del Partido, a fin de asegurar esa representación en todas las instancias del partido, como papeletas, órganos, puestos de elección popular, se dispone un 10% de participación.

**Artículo 77.** Se reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, participación de la juventud de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2, 52 incisos o) y r), y 61 del Código Electoral.

Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respete el principio de alternancia y paridad horizontal.

Cuando el número de integrantes de la papeleta sea un número impar, la diferencia entre los sexos será como máximo de 1 (uno).

**Artículo 78.** Al TEI le corresponde verificar y autorizar la inscripción de papeletas y candidaturas para todo puesto para integrar las nóminas internas y las de elección popular.

**Artículo 79.** Cumplirá las funciones establecidas en el artículo 74 del Código Electoral y sus reformas.

**Artículo 80.** Todo lo referente a los recursos asignados por la Tesorería del Partido para procesos internos debe considerarse en coordinación con el Tribunal de Elecciones Internas.

**Artículo 81.** Todas las donaciones de recursos para los procesos electorales internos del partido deben considerar lo establecido en el artículo 28 de este Estatuto y en apego a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 82.** El Tribunal de Elecciones Internas debe velar porque la publicidad, la propaganda y el debate en las elecciones internas respete las líneas ideológicas y programáticas del PEN, además de que se desarrolle con el respeto a los valores éticos, morales y de respeto entre los compañeros del Partido.

Para la difusión de propaganda en procesos internos, se ajustará a principios de austeridad, respeto, generación de condiciones que propicien la edificación y construcción de soluciones, así como el fortalecimiento del Partido y de sus propósitos. Corresponde al Tribunal de Elecciones Internas regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos, hojas de vida y otros documentos, en procesos de elección interna, podrán difundirse libremente en los medios que seleccionen. Todo lo anterior, regulado por el TEI.

**Artículo 83.** El TEI debe reportar y obligar a quienes participen en los procesos internos a reportar los gastos y los ingresos de recursos de sus campañas a la Tesorería del partido, como un requisito inviolable para la transparencia y la lucha contra la corrupción de nuestro partido.

**Artículo 84.** De conformidad con el reglamento establecido por el TEI este tiene la obligación de denunciar ante el Tribunal de Ética y Disciplina para que este aplique las sanciones, de suspender y castigar a quienes falten a los valores y Reglamentos del PEN, cuando corresponda

El Tribunal de Elecciones del Partido presentará su(s) Reglamento(s) Interno(s) al Comité Ejecutivo Superior, el cual no podrá contradecir en ningún caso las disposiciones establecidas en este Estatuto. El TEI formalizará el Reglamento a más tardar 3 meses posterior a su elección y conformación.

## **CAPITULO 11**

### **TRIBUNAL DE ALZADA**

**Artículo 85.** El Tribunal de Alzada estará compuesto por tres miembros propietarios a saber: Presidente(a), Secretario(a) y Prosecretario(a) y sus respectivos suplentes, respetando la equidad de género. Serán elegidos por la Asamblea Nacional mediante voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes. Su mandato será de cuatro años. Deberán entregar un informe anual o rendición de cuentas por escrito, el cual se enviará a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

**Artículo 86.** El Tribunal de Alzada en sus resoluciones velará por el efectivo cumplimiento de la Ley 10.235, denominada Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política.

**Artículo 87.** El Tribunal examinará los recursos de apelación presentados contra la decisión final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de emitir su resolución, deberá otorgar audiencia a las partes para que puedan exponer lo que consideren relevante.

**Artículo 88.** El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de 3 meses, salvo causa justificada, contados a partir del recibo del expediente.

En caso de las denuncias que se presenten de violencia contra las mujeres ante la práctica discriminatoria en la política por razones de genero estos casos tendrán un trámite prioritario y expedito de conformidad con lo establecido por la Ley 10.235.

**Artículo 89.** El Tribunal de Alzada podrá ratificar las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina o declarar la nulidad del procedimiento si se ha violado el debido proceso y las normas que lo regulan. En este último caso, enviará el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que corrija el error y emita la resolución adecuada, o bien exonerará de toda responsabilidad al denunciado según el mérito de los autos. Toda resolución debe estar debidamente fundamentada y apegada al principio de legalidad.

**Artículo 90.** El Tribunal de Alzada formalizará el reglamento que regula su accionar en un plazo no mayor a los 3 meses posterior a la inscripción del partido. Este Reglamento debe ser avalado por el Asamblea Nacional

## **CAPITULO 12**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 91.** Modificación de este estatuto.

Se requiere mayoría simple de los asambleístas presentes en la Asamblea Nacional, para la modificación del Estatuto del Partido.

### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

**Transitorio 1:** Se otorga poder especial al Presidente del Comité Ejecutivo Superior en ejercicio, y al Secretario General del Comité Ejecutivo en ejercicio, para que conjunta o separadamente se presenten al Tribunal Supremo de Elecciones, al Departamento de Partidos Políticos a inscribir estos estatutos y este Partido, pudiendo corregir toda clase de defectos o formalidades que las autoridades requieran para su inscripción.

**Transitorio 2:** Se acuerda y se autoriza al señor Secretario General Lic. Juan Carlos Flores Romero a protocolizar el presente Estatuto y a realizar lo necesario ante Notario Público de su elección para la inscripción del partido.